

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**COMISION PROVINCIAL**

Relacion de las cantidades recibidas en la misma del donativo iniciado en favor de los heridos del ejército del Norte, gastos habidos en la habilitacion de un local en el ex-convento de Santo Domingo para el alojamiento y curacion de los que se remitan á esta capital, como así tambien de otro local en el Hospital civil para el número que no pueda colocarse en el primero.

Recaudado hasta el día de hoy de los 31.228 rs. 96 cénts. á que asciende dicha suscripcion. . . 30.194,96

Invertido en la construccion de una cocina en el espresado local de Santo Domingo arreglo de las salas, compra de efectos, materiales y jornales, á saber:

Por gastos de efectos, camas, ropas, etc. 27.249,65  
Id. materiales y jornales de obra. . . 5.223,31  
} 32.472,96

Efectos facilitados hasta la fecha para la habilitacion del espresado Hospital militar provisional, por las cantidades invertidas y otros tomados á calidad de devolucion de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

- Catres de hierro. . . 80
- Gergones, con hoja de maiz y paja. . . 216
- Almohadas de lana. . . 124
- Fundas blancas de id. . . 100
- Mantas y cobertores nuevos. . . 119
- Sábanas. . . 600

- Colchas de percal id. . . 300
- Mesitas de noche para camas. . . 26
- Una mesa grande de cocina. . . 1
- Un armario para id. . . 1
- Tres barcales, uno de ellos grande. . . 3
- Cuatro ferradones. . . 4
- Marmitas ú ollas grandes de hierro. . . 6
- Calderos de lata. . . 12
- Ollas ó pucheros de hierro y porcelana. . . 5
- Cazos de hierro. . . 2
- Garfillas de id. . . 3
- Espumaderas id. . . 3
- Platos de barro. . . 200
- Fuentes de id. . . 82
- Tazas de id. . . 574
- Jarras blancas. . . 13
- Ollas y pucheros de barro. . . 78
- Orinales id. . . 9
- Jofainas. . . 6
- Cucharas de palo: . . 582
- Quinqués de mesa. . . 1
- Argollas de hierro para lámparas. . . 80
- Vasos de lámpara. . . 100
- Cuchillos de cocina. . . 2
- Una romana pequeña para el peso. . . 1
- Treinta y medio quintales de carbon de piedra. . . 30 1/2
- Sesenta y cinco pares de banquillos para tarimas . . . 65
- Tres cajas de h'las de peso en bul'io 13 arrobas 21 libras mandadas de Avilés. . . 3
- Otra id. id. de la señora viuda de Noval. . . 1
- Otra id. que contiene 85 libras de Revalenta donativo del señor don Eugenio Martinez. . . 1

Además se ha dispuesto la compra de 50 catres de hierro y todo el servicio necesario para que en el

Hospital civil provincial puedan alojarse hasta 60 heridos del contingente que se remita á esta capital.

Se ha mandado al mismo establecimiento una pieza de lienzo de 50 varas, donativo de Rivadesella para que se utilice en servicio de los heridos.

Tambien se remitieron á Gijon por esta Comision 97 catres de hierro, 100 gergones, 100 almohadas, 100 fundas, 100 mantas, 100 colchas y 200 sábanas con destino á los heridos que deben quedar en aquella villa.

Oviedo 17 de Abril de 1874.—El Vice presidente accidental, Antonio Castañon y Faes.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

Sesion extraordinaria del 21 de Agosto de 1873.

Presidencia del señor Gobernador.

Abierta á la una menos cuarto de la tarde bajo la presidencia del señor Gobernador D. Fermin Villamil y con asistencia de los señores Castañon, Villa. Pola (D. Manuel), Figares, Garcia Bernardo, Vazquez, Traviesas, Perez Fanosa, Melendreras, Antuña, Mata, Martinez, Santullano, Blanco, Pedregal, Rubio, Ordoñez, Conde, Salas, Pumarino, Gonzalez Valdés (D. Padro), Gil, Mendez de Vigo, Rio, Collado y Guzman; el señor Presidente dispuso que se leyera la ley de 24 de Julio último sobre contribucion extraordinaria por causa del levantamiento carlista y luego la convocatoria hecha en su consecuencia para la presente sesion extraordinaria. Leidas que fueron, el señor Presidente manifestó el estado en que se hallaba la provincia con motivo de haberse levantado algunas partidas carlistas y haber entrado otra de 40 hombres de la de Leon, y que en

su vista habia convocado á la Diputacion al objeto que espresa la citada ley, sobre la cual abria discusion.

El Sr. Garcia Bernardo presentó la siguiente proposicion:

«Los que suscriben tienen el honor de pedir á la Excm. Diputacion se sirva aprobar la siguiente proposicion:

Considerando que segun la ley de 24 de Julio último es potestativo de las Diputaciones hacer ó no uso de las autorizaciones que por la misma se les concede para imponer contribuciones extraordinarias que especialmente graviten sobre las personas que patrocinen ó coadyuven á la sublevacion carlista.

Considerando que el movimiento insurreccional carlista en Asturias es tan insignificante, que hasta el presente no ha podido llegar al número de 100 hombres en armas, y que para su estincion en breves dias bastan y sobran los 800 que de fuerzas permanentes existen y van en su persecucion entre guardia civil, carabineros y voluntarios.

Considerando que segun el espíritu y letra de dicha ley solo se recurrirá al caso extremo de imponer á la provincia contribuciones extraordinarias de guerra, cuando su representacion las considere indispenables ó de absoluta necesidad, cuyo caso, en concepto de los que suscriben, no ha llegado por ahora.

Considerando, por último, que el estado económico de la provincia no es en la actualidad el mas á propósito para exacciones pecuniarias de este género; puesto que la mayor parte de sus municipios tienen cuantiosas deudas con la Diputacion y que esta para la recaudacion de sus ordinarios recursos, se ve muy frecuentemente en la necesidad de espedir apremios contra los mismos,

Proponen y esperan de S. E. se sirva declarar que aun no es tiempo oportuno de hacer uso de la espresada autorizacion, ni llegado, por tanto, el caso de apelar á los recursos extraordinarios que por la misma se le conceden.

Salon de sesiones, Agosto 21 de 1873. — Protasio G. Bernardo. — Eduardo Castaño. — Manuel Gonzalez Pola. — Joaquin Blanco. — Juan de las Traviesas. — Angel de la Villa. »

El Sr. Garcia Bernardo, como firmante de la proposicion, pidió la palabra para apoyarla, y obtenida dijo: que antes de apoyarla creia conveniente hacer una declaracion, aunque de carácter político, por ser político tambien el espíritu de la ley, y era, que ni por sentimientos, ni por convicciones, ni por nada era carlista, sino que pertenecia al partido monárquico hereditario alfonsino, y que al apoyarla, no era por espíritu de oposicion al Gobierno constituido; pues siempre acataba todos los Gobiernos constituidos, fuesen cuales fuesen, sin tener en cuenta para nada lo vicioso ó legítimo de su constitucion: y que hecha esta salvedad para colocarse en el verdadero terreno, entraba desde luego al apoyo de la proposicion: que á su juicio afortunadamente no ha llegado el caso de acudir á los medios por los que autoriza la ley, por ser insignificantes las partidas levantadas en esta provincia y ser suficientes para batirlas las fuerzas existentes en la misma: que además de esto se presentan muchos obstáculos para su planteamiento entre ellos el estado ruinoso económico de los pueblos, puesto que la Diputacion, para el cobro de sus recursos ordinarios tiene necesidad de espedir apremios sucesivos contra los Ayuntamientos, á pesar de que obtiene escasos resultados por no poder aquellos hacerlos efectivos de los contribuyentes, por no hallarse en posibilidad de hacer frente á tantos gastos que ya sobre ellos pesan, y cuya situacion vendria á agravarse mas y mas con esta contribucion extraordinaria, que no solo recae sobre los carlistas, sino sobre todos en general; que de plantear la ley quizá produciria una perturbacion mas honda de la que hoy existe, pues es probable que algunos, al verse agobiados se exacerbarian, siendo fácil que fuesen á engrosar las partidas actuales; por todo lo que creia que no era tiempo oportuno ahora de usar de las atribuciones que se conceden á la Diputacion y pedia que se aprobara la proposicion.

El Sr. Melendreras pide la palabra en contra.

El Sr. Mendez Vigo propuso que antes se preguntara si se tomaban consideracion, fundado en el Reglamento.

El Sr. Melendreras manifestó que no diciendo nada en concreto el Reglamento acerca de si se podia ó no usar de la palabra en contra de una proposicion, pedia se le concediera, á fin de que pudieran pesarse las razones favorables y contrarias.

El señor Presidente preguntó si se tomaba en consideracion la proposicion, acordándose que si en votacion nominal por 20 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Castaño, Villa, Pola, Figares, Garcia Bernardo, Vazquez, Traviesas, Mata, Santullano, Blanco, Rubio, Ordoñez, Conde, Salas, Gonzalez Valdés (D. P.), Gil, Mendez Vigo, Collado, Guzman. — Total 20.

Señores que dijeron no:

Perez Fanosa, Melendreras, Antuña, Martinez, Pedregal, Pumariño. — Total, 6.

El señor Presidente manifestó que antes de dar principio á la discusion se daria lectura de una comunicacion que acababa de pasarle el señor Gobernador militar relativo al estado de las partidas carlistas en la provincia y segun la que, además de las existentes, se ha levantado otra por el cura de Lavid, ha entrado una de la de Leon, y al parecer se dirige á ella otra de las provincias colidantes.

Seguidamente el Sr. Melendreras usó de la palabra en contra y dijo: que estaba conforme en que era potestativo en la Diputacion imponer la contribucion extraordinaria, pero no con las demás razones que adujo el Sr. Garcia Bernardo; que respecto á los resultados buenos ó malos que podia dar la ley no debia entrar, pues las Cortes al dictarla habian creido que los daria buenos; que lo único que podia discutirse es si ha llegado ó no el momento de aplicarla, á cuyo extremo se concretaba; que en el discurso del señor Garcia Bernardo encuentra la falta de una idea capital, cual era el precisar cuándo llegaría el momento de hacer aplicacion de la ley y qué circunstancias se necesitan para ello, respecto á cuya se habia pasado de largo; que si las partidas son hoy pocas, dejándolas irian en aumento en número y en personal, y mejor es y mas fácil vencerlas en un principio que no cuando hayan engrosado, por lo que la oportunidad de aplicar la ley es mas hoy que mañana, era mas ayer que hoy, y

que lo que se pretende con la proposicion no es buscar la oportunidad sino huir de ella; que el argumento del mal estado económico de los pueblos carece de fuerza, pues los cabecillas carlistas imponian contribuciones enormes á los pueblos y particulares sin tener en cuenta el estado de los contribuyentes; que si los Ayuntamientos están atrasados es á causa de esta misma paralización y exacciones de los carlistas y que por lo tanto estando en una situacion anormal y de guerra, debe contrarrestarse tambien con los medios extraordinarios, no con los puramente legales y ordinarios, á fin de que los perjuicios que se causen sean compensados é indemnizados por los rebeldes y por los fomentadores de la rebelion, poniéndose coto á ello desde un principio; de modo que la oportunidad no es de mañana sino de este momento, para que despues no sea tarde; por todo lo cual pedia se desechase la proposicion, reservándose además hacer uso de la palabra para mas adelante.

El Sr. Castaño manifestó que el Gobierno y la Asamblea tenian reglas fijas de conducta y no podian sobreponerse al criterio de los pueblos diciendo á estos cuáles eran las circunstancias ordinarias y extraordinarias para la aplicacion de la ley y que las Diputaciones eran las que debian calcular si dado el estado de las partidas carlistas el Gobierno con sus medios ordinarios podia combatirlos ó no; que si las partidas que se hallan en armas, no han encontrado eco en la provincia y andan vagueando pueden contrarrestarse con los medios ordinarios pero que si luego por el aumento de aquellas, estos medios no bastasen, entonces es cuando debe aplicarse la ley de que se trata, y será la ocasion oportuna por estar en circunstancias extraordinarias.

El Sr. Mendez Vigo espuso, que creia que esta cuestion no debia tratarse por esta Diputacion por tocar á su término, pero que de tener que tomar una resolucion, debe manifestar que si bien las circunstancias empeoran algo, no es en la provincia, sino por causa de los hechos del mediodia; que la ley está hecha para circunstancias dadas que pueden tener aplicacion en Cataluña, pero no en Asturias, donde los carlistas con facultades son una docena; que hacer una derrama sobre los carlistas seria amenazar á los pueblos, puesto que á los liberales que viven en el campo no se les ofrecen garantías para evitar las represalias: que la existencia de las pocas partidas de esta provincia es de-

bida á no haberse tomado disposicion alguna eficaz para combatirlos por falta de direccion en la parte militar, en prueba de lo cual hizo una descripcion de la marcha de los carlistas los cuales siempre están describiendo un mismo arco, y que teniendo una fuerza de 800 hombres como se tiene para combatirlos, podia esto hacerse en la siguiente forma:

Destacamentos, Infiesto, 30 hombres. Nava, 25. Laviana, 30. Sama, 25. Cabaña-quinta, 30. Lena, 30. Campomanes, 30. Proaza, 30. Grado, 25. Total 255. Columnas, Pola de Laviana, 60. Aller, 60. Lena, 50. Proaza, 50. Boal, 60. Total con los anteriores 535. Columna de reserva en Oviedo, 50. Total general, 585. Quedan disponibles hasta las 800, 215, de lo que deduce que no se está en el caso de acudir á la ley, que conoce además que el estado de la provincia es malo en su situacion económica, pero que en el caso de tener que crear un gravamen para hacer frente á la insurreccion mejor seria crear una fuerza de tres compañías de guardia civil, para cuyo sostenimiento podia gravarse el 2 por 100 sobre la riqueza territorial, que ha rebajado el gobierno, ó estableciendo arbitrios sobre el consumo de vinos y aguardientes, haciendo con ellos frente á las atenciones de la guerra, sin gravar mas á los concejos con derramas que no pueden soportar contribuyendo con 12 1/2 millones de reales para gastos provinciales y que en resumen considera que no puede llevarse á efecto la ley tal cual está escrita, y que el Sr. Gobernador debe inculcar al Gobierno la idea de que produciria un efecto contrario al que se desea el imponer la contribucion sobre los carlistas, además de que no puede hacerse con arreglo á la Constitucion, segun la cual todos deben contribuir á los gastos en proporcion á sus haberes.

El Señor Pedregal en contra de la proposicion dijo: que los señores que anteriormente habian hablado habian venido á rehuir la responsabilidad de la alteracion del orden público en la provincia para lanzarla al Gobierno, suponiendo que se estaba en circunstancias ordinarias y que solo con medios ordinarios podian contrarrestarse: que toda vez que es protestativo en las Diputaciones el imponer la contribucion extraordinaria, esta debe mostrar energía para velar por la provincia, sosteniendo el orden á todo trance, no tratándose de rehuir la responsabilidad de lo que se haga; apoyó esforzadamente los argumentos del Sr. Melendreras, respecto á la oportunidad de aplicar ahora la ley y combatió la idea del Sr. Mendez Vigo de que nada debia hacerse por estar la Diputacion próxima á cesar.

El Sr. Perez Fanosa combatió la proposicion diciendo que debian tomarse medidas preventivas.

Rectificaron los Sres. Garcia Ber-

nardo, Melendreras y Mendez Vigo.

El Sr. Presidente dispuso se diera segunda lectura de la proposición, y verificada, la puso á votación siendo aprobada por 20 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Castaño, Villa, Pola, Figares, García Bernardo, Vazquez, Traviesas, Mata, Santullano, Blanco, Rubio, Ordoñez, Conde, Salas, Gonzalez Valdés (D. P.), Gil, Mendez Vigo, Rio, Collado, Guzman. Total 20.

Señores que dijeron nó:

Perez Fanosa, Melendreras, Antuña, Martinez, Pedregal, Pumarino. Total 6.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que pensaba tratar de la organización de las reservas provinciales, pero que dejaba de hacerlo en vista de que la cuestión estaba prejuzgada.

El Sr. Figares, de la Comisión provincial, pidió se diera lectura de la siguiente proposición.

«El diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la Excma. Diputación se sirva acordar.

1.º Que cada Diputado dentro de su distrito haga un alistamiento de los mozos que hayan de prestar sus servicios contra los carlistas, previo el sueldo que la misma determine, á los alistados, así como á las clases respectivas.

2.º Solicitar con urgencia del Gobierno el armamento necesario á los mismos, y que designe los Jefes ó Oficiales de ejército que hayan de mandarles.

3.º Que una vez organizadas estas fuerzas y que han de servir de amparo á los buenos liberales, pueda realizarse la contribución de guerra si las circunstancias así lo exigiesen.

Salon de Sesiones 21 de Agosto de 1873. — Miguel Fernandez Figares.

El Sr. Castaño hizo presente que la convocatoria fué hecha solamente para tratar de la contribución extraordinaria y que en su consecuencia no puede ponerse á discusión.

El Sr. Figares lamentó que no se haya incluido dicho asunto en la convocatoria, pues si bien hay diputados que hoy no contribuyen con su voto á que se imponga la contribución al país, por no creer llegado ese momento, están dispuestos á ir á sus distritos á hacer un alistamiento y ponerse al frente para combatir á los carlistas.

El Sr. Presidente manifestó que estando terminado el asunto para el que fué reunida la Diputación, levantaba la sesión de que los infrascritos Secretarios certifican. — El Presidente, Pedro Gonzalez Valdés. — El Secretario, Anselmo A. Santullano. — El Secretario, Angel Villa.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Segun anuncio inserto en la *Gaceta* de Madrid del día 17 del actual número

ro 107 página 141, tendrá lugar en el día que marca la subasta de papel azul para la fábrica del Sello; y con el fin de anticipar esta noticia á los que puedan y gusten interesarse en dicha subasta se inserta en el presente «Boletín oficial en virtud de telegrama de las Direcciones generales de contribuciones y rentas del día de ayer.

Oviedo 18 de Abril de 1874. — El Jefe económico, Juan M. Alvarez de Arcos.

### DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado 1.º Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y Canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otro de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirven y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido ú timamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento este anuncio deb publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874. — El Director general, Gaspar Rodriguez. — Señor Rector de la Universidad de Oviedo. En copia. El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado 1.º Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea dotada con el sueldo actual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y sección siempre que tengan el título correspondiente y lo ven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 9 de Marzo de 1874. — El Director general, Gaspar Rodriguez. — Señor Rector de la Universidad de Oviedo. En copia. El Rector, Leon Salmean.

### Providencias Judiciales.

#### Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en el expediente instruido en este Juzgado sobre apropiación de terrenos de esta villa á la de Pravia, resulta haberse ocupado parte de dos fincas, que en la nómina se dijo pertenecían á doña Eusebia Florez, viuda de Campomanes, vecina de Oviedo, á saber: una en los prados del Regidor, prado secano de primera clase, el de que se ocupó una área y 97 centésimas, tasadas por los peritos en dieciséis veinte pesetas,

ochenta y tres céntimos.

En el mismo termino otro prado secano de primera clase de segunda calidad, trece áreas y setenta y cuatro centésimas. Valuadas en mil novecientas treinta pesetas 98 céntimos.

Espido exhorto al Juzgado de Oviedo para hacer saber la tasación á la doña Eusebia, y si estaba ó no conforme, respondió que dichas fincas han correspondido á su hija doña Francisca, mujer de don Manuel Sanchez, vecindados en Ladríd, en la division de la herencia de su padre don Mignel Campomanes. Noticioso este Juzgado de que aquellos vivian en la calle de Laganitos, número 13, piso cuarto segundo, dirigió exhorto al de Madrid, el fué devuelto sin diligenciar, por haber mudado de domicilio, ignorandose cual era este. En tal estado para que llegue á noticia del don Manuel Sanchez y su esposa doña Francisca Campomanes, mandé se la hiciese saber á medio de edictos que se inserten en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro de nueve dias manifiesten si están ó no conformes con la tasación, con apercibimiento, de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se les habrá por conformes y se procederá á lo que haya lugar.

Avilés 2 de Marzo de 1874. — José Maria Noriega. — Por mandato de su señoría, Benito Miranda Carreño.

#### Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Miguel Lema y Noriega, Juez de primera instancia de esta provincia y su partido.

Por el presente y único edicto, llamo y emplazo al procesado Marcos Fuente alias Castellano, de cuyo individuo se ignora el punto de su naturaleza, sin domicilio fijo, de quince años, su estatura un metro, cincuenta centímetros aproximadamente, constitucion robusta, color trigüño, pelo y ceja negras, nariz y boca regulares; vestis chaqueta de paño negro, pantalón de tela con rayas blancas y negras, gorra ó cachucha de cueros blancos, calzaba unas malas alpergatas; para que dentro del término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, á fin de contestar á los cargos que contra él re-

sultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de varias prendas, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar; y ruego y exhorto á todas las autoridades así civiles como militares que donde quiera que sea habido dicho sujeto, procedan á su captura, trasladándole con las seguridades convenientes al Castillo Fortaleza de esta Ciudad, de lo que pondrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Oviedo á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama.—El originario, Antonio Bances.

=

*Juzgado municipal de Gijón.*

El Licenciado don Pedro Farias, Juez municipal y accidental del partido de Gijón.

A los señores Jueces de partido municipales, guardia civil y demas dependientes de la policía judicial hago saber: que en causa que instruyo contra Feliciano Diaz Meana, conocido por Facuado, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, de veintinueve años, he dispuesto convocarle á medio de edictos en los periódicos oficiales para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Secretaria del infascrito á evacuar una diligencia, bajo apercibimiento, de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo al propio tiempo la captura y remision á este Juzgado de dicho individuo, cuyas señas se insertan á continuacion.

Así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo se sustancia por alteracion del orden público y disparo de arma de fuego.

del corriente, acordó proceder á los trasportes de fianzas de los capitales que han de servir de base para el repartimiento de 74 á 75, desde el 13 al 27 del corriente mes, con apercibimiento, que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna de ningun género.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Marcin 10 de Abril de 1874.—El Alcalde, Pedro Vigil.

=

*Juzgado de primera instancia de Llanes.*

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado José Alonso y Alonso, natural de Poó, concejo de Cabranes, cuyas señas y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo en el término de veinte dias, á prestar la correspondiente inquisitiva de robo; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ordeno á todas las autoridades y agentes de policía del orden judicial, pongan á disposicion de este Juzgado al citado Alonso y Alonso en el caso de que sea habido.

Dado en Llanes y Abril trece de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Puerta.—P. S. M., Gaspar Loredó Gonzalez.

=

*Juzgado de primera instancia de Jerez.*

**Edicto.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta Ciudad, dictada ante mí se cita, llama y emplaza á Josefa, Francisco y Carlos Fernandez Suero ó sus causa-habientes y á las demas personas que se crean con derecho á heredar á José Fernandez Suero, natural que fué de Santiago de Goviendes, Provincia de Oviedo, partido judicial de Villaviciosa, Ayuntamiento de Colunga, vecino de esta ciudad, donde falleció el cuatro de Mayo próximo anterior sin haber otorgado testamento, á fin de que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado y por la escribania del que autoriza á deducir sus pretensiones.

Jeréz diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Perez de Baños.

=

*Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.*

El señor don Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho de heredar á don Gumersindo de Pando Montoto, vecino que fué de esta villa, fallecido abintestado el dia veinte y nueve de Enero último, para que le deduzcan en este

Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictado en el expediente que se instruye con motivo de aquel fallecimiento; debiendo de hacerse presente que por razon de los primeros edictos se ha mostrado parte en el abintestado, doña Rafaela Barredo Pando, sobrina del don Gumersindo.

Dado en Villaviciosa á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Primitivo Rodriguez y Gomez—Por mandado de su señoria, Pedro Ramon de Perez.

=

*Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.*

El señor don Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada quedada por fallecimiento de don Vicente Busto y conjunta doña Josefa Busto y Piñera, vecinos que fueron de Breceña, en este partido, para que le deduzcan ante mí dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia; segun así lo tengo mandado en providencia acordada en el expediente que instruyeron en este Juzgado don José Busto y Busto, y demas hijos de apellidos, pidiendo se les declare únicos herederos de dichos sus padres.

Dado en Villaviciosa á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Primitivo Rodriguez y Gomez —Por mandado de su señoria, Pedro Ramon de Perez.

=

**Parte no oficial.**

=

**A los Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

**SOCIEDAD METALURGICA.  
LA NAREDINA.**

*Balance de la misma, verificado en 31 de Diciembre de 1871*

<i>Activo.</i>	
	Rvn.      cts.
Recibido á cuenta de 66 acciones emitidas..	122,460    »
Resto á recibir para completar su importe..	9,540    »
Dividendos de las mismas á cobrar....	10,301    34
Acciones por emitir 9 á 2000 reales una.	18,000    »
Depósito de acciones caducadas.....	2,500    »
Caja por ventas efectuadas.....	1,156    30
Total.....	163,957    64
<i>Pasivo.</i>	
Capital social 75 acciones á 2,000 reales una.....	150,000    »
Dividendos pasivos de 66 acciones.....	10,301    34
Acciones caducadas y en depósito.....	2,500    »
Ventas efectuadas.....	1,156    30
Total.....	163,957    64

Pola de Lena 31 Diciembre de 1871.  
=El Presidente, Augusto Bailly.—El Contador, Wenceslao Granda.—El Tesorero, Cesareo Aza Lopez.

**De actualidad.**

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en esta imprenta.

**Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.**

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

**Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.**

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.  
*Lana, núm. 1.*